



Dialogando con nuestros lectores

La moral Cristiana y los honorarios

Angel de Arín Ormazábal S.J.

¿Podría señalarme Ud. un criterio para no engañarme ni engañar en materia de honorarios?

Definición de honorarios.

Entendemos por honorarios la justa retribución que se debe por sus servicios a los individuos que pertenecen a profesiones llamadas honorables o liberales, como son: los Abogados, Médicos, etc. etc.

A la luz de esta definición ya puede deducir el profesional lo opuesto que es al concepto noble y espiritual de los honorarios, toda idea de práctica de mercantilismo en el ejercicio de su profesión, y también puede deducir el cliente que no debe creer que queda cancelada su deuda con el profesional que le ha proporcionado servicios tan elevados, con la mera retribución económica que le da, pues ordinariamente, no suelen guardar proporción y equivalencia con dicha retribución económica las consideraciones y honores que se deben a quien le ha proporcionado tales beneficios.

Derecho a los honorarios.

Basta reflexionar un poco para deducir que al profesional le asiste todo derecho a la percepción de honorarios. La razón es que todos los hombres somos iguales por naturaleza. Con arreglo a este principio, desde el momento en que una persona pone su trabajo al servicio de otra, el equilibrio y la igualdad se rompen, haciéndose preciso que la persona beneficiada por el trabajo de su prójimo indemnice a ésta con una retribución de cualquier género que sea, a fin de que la pérdida por él experimentada se compense y restablezca con igualdad que para aquella prestación de servicios se quebrantó.

Santo Tomás, en su Suma Teología (2—2, q. 71, art. 4º), se plantea esta cuestión y sostiene, como doctrina general, que tiene derecho a recibir una justa recompensa todo aquél que preste unos servicios a los que no está en justicia obligado, con tal de que esa retribución sea moderada de acuerdo con las costumbres establecidas y proporcional al trabajo realizado y la varia condición de las personas.

Este derecho a los honorarios es independiente:

a) De que el cliente consiga o no consiga sus deseos y saque o no saque su causa adelante, con tal de que el profesional haya puesto todo lo que estaba en su mano para lograrlo, y eso aun siendo desesperada la causa, siempre que el profesional no haya hecho nada para fomentar falsas ilusiones con respecto al probable éxito, a fin de continuar sus gestiones y entretener al cliente con miras a un futuro lucro personal.

b) De que el profesional cometa algún error en la gestión de la causa con lo cual pierda posibilidades de éxito y se complique con los dispendios dinerarios consiguientes, con tal de que el error sea involuntario.

c) De que el servicio que preste lo preste por caridad, pues el hecho de prestarlo caritativamente no priva del derecho a percibir los honorarios, después de prestado. Lo que es caridad es el hecho de tomar la causa, no los servicios que se presten.

Fijación de los honorarios

Teóricamente la fijación de los honorarios viene orientada por las condiciones señaladas por Santo Tomás en su Suma Teológica: **“que sean moderados y guarden relación con las costumbres locales, índole del trabajo y varia condición de las personas”**.

Por tanto, cuando los honorarios no estén determinados concretamente por la ley o los usos admitidos, el profesional al exigir sus honorarios, si ha de ser justo ha de inspirarse en estos criterios:

1º— **En la propia índole de los servicios prestados**, porque dentro de su misma profesión puede un abogado, notario, procurador, etc., prestar servicios de muy diversa índole, y es natural que sea su calidad el primer elemento con que deba contarse para una exacta determinación de los honorarios. ..

2º— **En la legítima reputación del profesional**, por que si el cliente acude a él con preferencia a otros, es porque en su estimación tiene un mayor valor personal, y una mayor capacidad para prestar servicios, y es justo que este mayor valor el cliente lo remunere y lo tenga en cuenta el profesional en la fijación de los honorarios. Por otra parte, ese mayor crédito científico de que goza, ha supuesto un esfuerzo de trabajo y estudio, y es también justo que el mérito se indemnice de ellos y de los dispendios dinerarios que le han supuesto, y se los haga pagar al cliente que le busca precisamente por eso.

3º— **En la posición económica del cliente**, porque gravando más a los que más tienen, el profesional puede servir a otros que tienen menos, aun

no cargando nada a los que nada tienen: es justo que la caridad se haga con los de abajo a expensas de aquellos a quienes Dios puso en la escala social más arriba.

4º— **En la carestía de vida y precio general de la misma.**

5º— **En los usos locales que el profesional deberá respetar, acomodándose a ellos.**

6º— Y por último, y **como criterio principal** en que deba inspirarse, ponemos: **una recta y buena conciencia**, porque todas las fuentes o criterios que acabamos de enumerar pueden apreciarse de una u otra manera según sea la conciencia recta o no. De ahí que sea esto lo que con más apremio se ha de exigir al profesional si ha de proceder con justicia y con equidad en la determinación de los honorarios, de suerte que en todo su proceder se mantenga siempre justo, libre de todo abuso o inmoralidad.

Toda apariencia de avaricia y toda exigencia excesiva, cede siempre en desdoro de la profesión, aun cuando quede a salvo la estricta justicia.

Reclamación de los honorarios

En la reclamación de los honorarios ha de prohibirse toda apariencia de ambición o deslealtad.

Exigirlos por anticipado no nos parece muy conforme con la moral, porque entonces se tiene ya de antemano sujeto al cliente y el profesional se expone a abandonarle o ser remiso en su causa.

Si el profesional suspende sus gestiones, sea por determinación propia o por caso fortuito, no tiene derecho, en general, sino a honorarios proporcionales a su trabajo. Si no es que el cliente consienta espontáneamente en la remuneración completa, o que el uso lo determine así.

Si el cliente no aceptara los honorarios exigidos, antes de recurrir a los tribunales, la equidad exige que se lleve el asunto a un tribunal arbitral, al que podrían encomendarse estas cuestiones, u a otra entidad profesional cualquiera. Y en caso de que a este requerimiento tampoco fuera dócil el cliente, el profesional podría apelar, como último arbitrio a los tribunales de justicia, porque aunque este procedimiento es doloroso, sería más lamentable todavía y de peores consecuencias que quedaran impunes estos casos por mal entendida benevolencia.